

Barcelona, a 28 de enero de 2019.

**MINISTERIO  
DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL**

M<sup>a</sup> MERCÈ MIRA i CORTADELLAS, Presidenta de la “Societat Catalana d’Advocats de Família (SCAF)”, con domicilio social en la Calle Roger de Llúria, 77-79, 2n, 1<sup>a</sup>, 08009 BARCELONA y NIF G63419295 en nombre y representación de dicha sociedad.

**“La Societat Catalana d’Advocats de Família”** (SCAF), fue constituida en el año 2003, con la voluntad de: *“Fomentar el estudio y difundir el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de Derecho de Familia en el sentido más amplio de la expresión, incluyendo el Derecho Sucesorio, Fiscal, Penal y todo aquel que tenga incidencia en la familia u otras formas de convivencia o relaciones i expresamente en materias reguladas por el Derecho Catalán, mejorar la formación de los abogados en Derecho de Familia y promover reformas en cuestiones de Derecho de Familia”*. Actualmente tiene más 350 socios de toda Cataluña y de las Islas Baleares.

Durante estos 15 años de experiencia en el campo del derecho de familia entendemos que estamos legitimados para la presentación de propuestas en el trámite de información y audiencia pública del *Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Nuestra intervención se enmarca en un estricto respeto a la finalidad que se ha propuesto por el legislador de regular una Ley de Infancia integral para todo el territorio nacional con implicación de las diferentes Comunidades Autónomas. Respetamos, por tanto, la voluntad del legislador y no pretendemos una revisión a fondo del anteproyecto, sino proponer algunos cambios que por su simplicidad, claridad o interpretación se pueden hacer sin alterar significativamente el texto actual. Basamos nuestras propuestas en el principio de que las leyes deben redundar en beneficio del justiciable y este beneficio pasa por judicializar lo menos posible la vida del ciudadano, su fin es la armonización jurídica y lógica de las normas bajo la exigencia de que el cuerpo normativo sea coherente y no contradictorio.

Esta entidad comparte con el legislador que es incuestionable el deber y la obligación jurídica y social en la defensa de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Por consiguiente comparte los esfuerzos de integración legislativa en materia de infancia que a través de este trámite parlamentario se está realizando. Es evidente que regular todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que puedan ser víctimas de violencia, directa e indirecta es imprescindible.

Pero para poder conseguir que una Ley de estas características sea efectiva, hemos de aprovechar la oportunidad y dar respuesta a los derechos que todos los menores de edad tienen en nuestro país, sin dejar de lado ninguno.

Es fácil comprobar como cada día, en algún lugar del mundo se vulneran los derechos más básicos de miles de niños y niñas, por lo tanto, hay que intentar que cuestiones como la educación, la igualdad, la salud, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la vida, integridad física, a la intimidad, etc. sean principios que queden bajo una cobertura legal, que impida la vulneración de los derechos fundamentales de algún niño, niña o adolescente que se encuentren en nuestro país.

El derecho “a ser oído y escuchado”, parece seguir siendo una asignatura pendiente en el anteproyecto. El artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño establece que “ Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez de éste”.

El principio del “*derecho a ser oído y escuchado*” persigue el dar cobertura de un derecho fundamental del niño a través del cual se le permita expresar libremente su opinión, y a que esta sea tenida en cuenta en todos los asuntos que le afecten. Este derecho incluye, el recibir información en un lenguaje comprensible, siendo en el marco de esa comunicación donde se debería informar al niño sobre el proceso y los posibles servicios y soluciones a su problema.

A medida que el niño tenga suficiente madurez, y sobre todo siempre que haya alcanzado los 12 años de edad, sus opiniones deberán tener cada vez más peso para poder evaluar de manera correcta cuál es su interés superior. En consecuencia el derecho del niño a ser escuchado es primordial, debiendo ser oído bien directamente o bien por medio de un representante legal, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

En cuanto a este último apartado, resulta sorprendente comprobar como la creación de la figura de la representación letrada del menor está resultando complicada de implementar. En el Anteproyecto de ley de Infancia todavía resulta de difícil comprensión o encaje combinar su protección con su implicación en aquellos procedimientos que le afectan, sigue existiendo un problema a la hora de implementar este derecho a ser oídos.

La representación letrada o *Defensor Ad litem* como figura que ya existe en otros países, permite proteger y asegurar a esos niños y niñas que sus derechos y su voz sean oídos en cualquier proceso judicial, a través de su propia representación letrada. Sin que la edad de ese niño, niña o adolescente, acabe siendo un obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

La introducción de esta figura no es nueva, ya el Comité de los Derechos del Niño, que vela por el cumplimiento de los principios de la Convención de los derechos del niño, en su Observación general nº 14 (2013) en su apartado 96 sobre Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño establece que: *“El niño necesitará representación letrada adecuada cuando los tribunales y órganos equivalentes hayan de evaluar y determinar oficialmente su interés superior”*.

Cuando la Observación nº 14 apartado 54, nos habla de que “ El hecho de que el niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior” nos lleva a la conclusión de lo importante y primordial que resulta escuchar la opinión de los niños y niñas, y sólo por ello se debería hacer el esfuerzo por encontrar la forma más adecuada que acorde a su edad, les dé esa oportunidad. Es indiscutible que los niños poseen en la mayoría de casos una información relevante que puede resultar trascendental para resolver cuestiones que les afectan, ignorar esa evidencia puede dar lugar, en ocasiones, a la toma de decisiones que en lugar de beneficiar al menor le pueden perjudicar, o lo que es lo mismo pueden tener el efecto contrario.

El art 12 del referido anteproyecto, garantiza de oficio la asistencia y defensa de víctimas menores de edad, sin que se acabe de comprender el motivo de la limitación de esta asistencia a menores de edad víctimas de violencia, quizás sería el momento de ampliar esta posibilidad a cualquier menor de edad que por necesidad requerida de esta asistencia y defensa letrada.

En particular, cuando se someta a un niño a un procedimiento judicial o administrativo que conlleve la determinación de su interés superior, el niño debe disponer de representación letrada, además de un curador o representante de su opinión, cuando pueda haber un conflicto entre las partes en la decisión, en consecuencia las dificultades nacen del conflicto, entre otras; cómo hacer valer sus derechos en un tribunal por sí mismo, cómo poder oír a un menor de edad sin causarle un perjuicio, cómo valorar la madurez de ese niño a la hora de tomar en consideración su opinión o deseos. Es decir la colisión de derechos e intereses de esos niños, niñas y adolescentes, es lo que en la actualidad no está garantizado suficientemente en el anteproyecto.

Las cuestiones relacionadas con las grabaciones en las exploraciones judiciales de los menores de edad se limitan, en el anteproyecto, a los Juzgados de Instrucción, cuando existen otras jurisdicciones y en concreto la jurisdicción civil de familia, donde dicha cuestión genera contradicciones que no garantiza los derechos de esos menores de edad. En consecuencia sería comprensible que las medidas adoptadas en el anteproyecto para la Jurisdicción penal se hicieran extensivas a la jurisdicción civil de familia, dada la creación de la jurisdicción especializada en infancia, familia y capacidad.

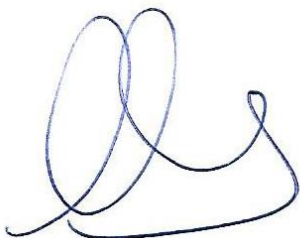
Otra cuestión no menos importante a resaltar, es el tema recogido en el Capítulo II del Anteproyecto, sobre la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

Es necesario tomar en consideración un problema detectado en cuando a la simultaneidad de trabajos que un interesado puede estar realizando. La exigencia en el tiempo de un informe al inicio de la profesión, actividad, u oficio no garantiza la efectividad de esa certificación, al haberse detectado en alguna ocasión presuntos casos de abusos sexuales por parte de un empleado, que simultaneaba su actividad en otros centros, ajenos por completo a esa información. Por consiguiente para aquellos interesados que como trabajadores o voluntarios del sector publico pretendan acceder a un puesto de trabajo, la opción de prestar el consentimiento expreso para la obtención de esa certificación, no debería dejarse a criterio del interesado, siendo un requisito más de su admisión en este sector.

Por último, y en lo que hace referencia a la configuración dentro del orden civil de la Jurisdicción especializada de Infancia, familia y capacidad, y la especialización de todos sus operadores jurídicos, esta entidad no puede por más que apoyar la iniciativa y darle la bienvenida, por ser una de las peticiones que durante años se ha estado solicitado en todos los estamentos. No sólo por considerar que la especialización en una materia como el derecho de familia, garantiza los derechos del justiciable, sino porque el derecho de la infancia y la adolescencia ha sido una materia pendiente, y por consiguiente el reconocimiento de esta especialidad mejorar sin duda la protección de sus derechos.

Esperando que las aportaciones concretadas en este pliego, resulten de interés como aportaciones de mejorar de esta futura *Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, desde esta Sociedad Catalana de Abogados de Familia (SCAF) nos ponemos a su disposición para participar en cualquier trámite parlamentario que desde ese Gobierno o Ministerios se considere necesario.

Atentamente



M<sup>a</sup> Mercè Mira i Cortadellas  
Presidenta de la SCAF